

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 21 de julio de 2020, paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia generada por el covid-19.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-125
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LEASING DE CRÉDITO S.A. HELM FINANCIAL SERVICE
Hoy BANCO CORPBANCA S.A.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales por cuanto el documento aportado como título ejecutivo (certificado de la representante legal de la copropiedad) satisface las exigencias de los artículos 29 y 48 de la ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., así como se ha tenido a la vista, el Despacho, con fundamento normativo del art. 430 ibídem, libraré el correspondiente mandamiento de pago.

Los intereses de mora se liquidarán a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como autoriza el artículo 30 de la ley 675 de 2001, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente al plazo fijado para su pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO SANTA CRUZ DE LA SIERRA II PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LEASING DE CRÉDITO S.A. HELM FINANCIAL SERVICE**, hoy **BANCO CORPBANCA S.A.**, como propietario del apartamento 405 que hace parte de dicha copropiedad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5'481.359,00)** moneda legal por concepto de cuotas ordinarias causadas entre junio de 2018 y diciembre de 2019, tal como se determinó en el certificado expedido por el administrador.
- b) **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)** moneda legal por concepto de ahorro causadas desde octubre de 2018 a enero de 2020.

- c) **DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$213.200,00)** moneda legal por concepto de cuatro cuotas extraordinarias para pintura de fachada, causadas en junio, julio, agosto y septiembre de 2019, a razón de \$53.300,00 cada una.
- d) Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas que conforman el capital referido en el literal a), liquidados mes a mes desde el día 11 del respectivo mes causado, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como autoriza el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
- e) Por el valor de las cuotas ordinarias y las cuotas de ahorro que se sigan causando en lo sucesivo durante el trámite de la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con las normas procesales vigentes y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término legal de cinco días para cancelar la obligación y/o diez para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**